



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 52 Sec. II

Jueves 27 de Junio de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES • Adendum al convenio de autorización del fraccionamiento para incorporar a la traza urbana y regularizar la colonia tipo popular "Bachicuy II" en el Municipio de Agua Prieta, Sonora. • **COORDINACIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** • Procedimiento de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas No. LSA-926095925-003-2024. • **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** • Convocatoria No. 09. • **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** • Licitación Pública Nacional No. LP-FGJE-OM-2024-013. • **DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS** • Lineamientos técnicos del libro de cotejo para efectos del Artículo 46 y Sexto Transitorio de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora. • **PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA** • Acuerdo que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



CEByC
Comisión Estatal de
Bienes y Concesiones

GOBIERNO
de SONORA

CE-1072/2024

HERMOSILLO, SONORA, A 10 DE JUNIO DE 2024

ADDENDUM AL CONVENIO AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO PARA INCORPORAR A LA TRAZA URBANA Y REGULARIZAR LA COLONIA TIPO POPULAR "BACHICUY II", LOCALIZADA EN LA PARCELA 324 Z1P1/1 DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. PERLA DIANEY LEAL CERVANTES, CON LA INTERVENCIÓN DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN, DE LA SÍNDICO MUNICIPAL MTRA. FRANCISCA FIERROS SILVEIRA Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ARQ. JOSE URSUS MARTINEZ CORRAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. COORDINADOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, LIC. MARCO ANTONIO GALLARDO GALAZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FRACCIONADOR" Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 7 de febrero de 2024, se celebró Convenio de Autorización de Fraccionamiento para incorporar a la traza urbana y regularizar la colonia tipo popular "Bachicuy II", localizada en la Parcela 324 Z1P1/1, del municipio de Agua Prieta, Sonora, entre el H. Ayuntamiento del municipio de Agua Prieta y por la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora.

II.- Dicho Convenio de Autorización de Fraccionamiento, se publicó en el Boletín Oficial y Archivo del Estado de Sonora, número 26, Secc. II, Tomo CCXIII, de fecha miércoles 27 de marzo de 2024 que celebraron autoridades del H. Ayuntamiento del municipio de Agua Prieta, Sonora y la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

DECLARACIONES

I. Declara "EL AYUNTAMIENTO":

a) Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara "EL FRACCIONADOR":

a) Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

Vistos los antecedentes y declaraciones que anteceden, los comparecientes acuerdan en celebrar el presente Addendum al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - El presente Addendum tiene por objeto, adicionar a "EL CONVENIO" celebrado entre "EL AYUNTAMIENTO" y "EL FRACCIONADOR", en la parte de las **DECLARACIONES** del Fraccionador, específicamente en la señalada como II.6, procediendo a lo siguiente:

Originalmente se dijo:

En la parte II.6, Declara el "El Fraccionador" que dicha superficie con clave Catastral B35-3-1097, fue objeto de subdivisión en dos porciones de 66-90-09.38 y 18-60-76.27 Hectáreas, respectivamente, mediante manifestación de Subdivisión de Predio Rural de fecha 26 de junio de 2017, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Peralta Nuñez, Titular de la Notaria No. 92 con ejercicio y residencia en la Ciudad de Agua Prieta Sonora. (Anexo 2)

Debiendo decir:

En la parte II.6, Declara el "El Fraccionador" que dicha superficie con clave Catastral B35-3-1097, fue objeto de subdivisión en dos porciones de 66-90-09.38 y 18-60-76.27 Hectáreas, respectivamente, mediante manifestación de Subdivisión de predio Rural de fecha 26 de junio de 2017, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Peralta Nuñez, Titular de la Notaria No. 92 con ejercicio y residencia en la ciudad de Agua Prieta Sonora, Inscrito dicho documento en las oficinas Jurisdiccionales del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial del Municipio de Agua Prieta, Sonora, bajo Número de Inscripción 32394., Volumen 1767, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, con fecha de Inscripción del día 09 de Agosto de 2017. (Anexo 2)

SEGUNDA: Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece y adiciona a este Addendum el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas, continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo.

Leído que fue el presente Addendum y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman tres ejemplares en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a los 10 días del mes de junio de 2024.

POR "EL H. AYUNTAMIENTO"
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUA PRIETA, SONORA

LIC. PERLA DIANEY LEAL CERVANTES





**EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA
DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN**

Francisca

**LA C. SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA
MTRA. FRANCISCA FIERROS SILVEIRA**



**EL C. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA**

Jose Ursus

ARQ. JOSE URSUS MARTINEZ CORRAL



**POR "EL FRACCIONADOR"
EL C. COORDINADOR EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y
CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA**

Marco Antonio

LIC. MARCO ANTONIO GALLARDO GALAZ



Publicación electrónica
sin validez oficial



INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
No. LSA-926095925-003-2024

Hermosillo, Sonora, México a 20 de mayo de 2024

BILLI JACK REYES ESCOBEDO
CISDOMI, S.C.
PRESENTE. -

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y su reglamento, la Coordinación General de Administración y Finanzas, le invita por este conducto, a participar en el procedimiento de contratación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. LSA-926095925-003-2024 en modalidad presencial, relativa al **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y PARA EL SEGUIMIENTO DE COMITÉS Y GABINETES, POR EL PERIODO DEL TRES DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

A este procedimiento de contratación solamente podrán participar aquellas personas que hayan sido invitadas por la dependencia, esto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII, 28, fracción 11, 46, párrafos segundo y quinto, 47, fracción X, y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en vinculación con el ordinal 70 y 71 fracción VIII, de su Reglamento.

PROGRAMACIÓN DE LOS ACTOS:

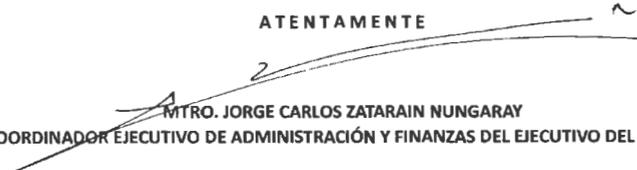
ENVÍO DE INVITACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
22 de mayo de 2024 a las 09:00 horas	29 de mayo de 2024 a las 12:00 horas	31 de mayo de 2024 a las 12:00 horas

Con fundamento en el artículo 49 fracción I de la LAASSPES, el resumen e invitaciones de la invitación a cuando menos tres personas serán publicadas en el portal Compranet-Sonora.

Lugar de Entrega: La recepción de las proposiciones, será en las oficinas de la **Coordinación Ejecutiva de Administración y Finanzas**, en el segundo piso del edificio de Comunicación Social con domicilio ubicado en Av. Dr. Paliza #15, Col. Centenario, CP. 83260, en Hermosillo, Sonora, lugar donde la convocante realizará los actos citados anteriormente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. JORGE CARLOS ZATARAIN NUNGARAY
COORDINADOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA No. 09**

La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 36 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora en vigor, convoca a las personas físicas y morales con la capacidad técnica, legal y económica que se requiera y que estén en posibilidades de participar en la (s) licitación (es) de carácter pública estatal para la contratación de las diferentes obras de Construcción de cuartos dormitorios, baños con descarga domiciliaria, baños con biodigestor y de infraestructura de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926009991-036-2024	\$2,569.00	04/07/2024	02/07/2024 11:00 a.m.	04/07/2024 09:00 a.m.	12/07/2024 09:00 a.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 120 DÍAS NATURALES	
\$1,465,000.00	"C-00075/1050 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE BÁCUM. C-00075/1051 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN LA LOCALIDAD DE FRANCISCO JAVIER MINA (CAMPO 60), MUNICIPIO DE BÁCUM. C-00075/1052 CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS CON DESCARGA DOMICILIARIA EN LA LOCALIDAD DE FRANCISCO JAVIER MINA (CAMPO 60), MUNICIPIO DE BÁCUM. C-00075/1053 CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS CON DESCARGA DOMICILIARIA EN VARIAS LOCALIDADES, MUNICIPIO DE BÁCUM."			Inicio 16/08/2024	Fin 13/12/2024

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926009991-037-2024	\$2,569.00	04/07/2024	02/07/2024 09:00 a.m.	04/07/2024 11:00 a.m.	12/07/2024 12:00 p.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 120 DÍAS NATURALES	
\$900,000.00	"C-00075/1054 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO 1, EN LA LOCALIDAD BAHIA DE KINO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO. C-00075/1055 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN LA COLONIA LOS OLIVOS, LOCALIDAD DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO. C-00075/1056 CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS CON DESCARGA DOMICILIARIA EN LA LOCALIDAD DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO."			Inicio 16/08/2024	Fin 13/12/2024

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926009991-038-2024	\$2,569.00	04/07/2024	03/07/2024 09:00 a.m.	04/07/2024 14:00 p.m.	12/07/2024 14:00 p.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 60 DÍAS NATURALES	
\$7855,000.00	"C-00085/0436 AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE TERCERA ETAPA, EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA TRES REINAS, EN LA LOCALIDAD DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO."			Inicio 16/08/2024	Fin 14/10/2024

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPC-926009991-039-2024	\$3,854.00	04/07/2024	03/07/2024 10:30 a.m.	04/07/2024 15:00 p.m.	15/07/2024 09:00 a.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 120 DÍAS NATURALES	
\$1,520,000.00	"C-00125/0040 REHABILITACIÓN DE PARQUE PÚBLICO LA PALA, EN LA LOCALIDAD BENJAMÍN HILL, MUNICIPIO DE BENJAMÍN HILL. C-00075/1041 CONSTRUCCIÓN DE BAÑO CON BIODIGESTOR EN LA LOCALIDAD BENJAMIN HILL, MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL. C-00085/0437 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN IGNACIO, MUNICIPIO DE MAGDALENA."			Inicio 19/08/2024	Fin 16/12/2024

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPC-926009991-040-2024	\$2,569.00	05/07/2024	03/07/2024 11:00 a.m.	05/07/2024 11:00 a.m.	15/07/2024 12:00 p.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 90 DÍAS NATURALES	
\$810,000.00	"C-00085/0438 AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DESEMBOQUE DE LOS SERIS (EL DESEMBOQUE), MUNICIPIO DE PITIQUITO. C-00075/1005 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO PEÑASCO, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO."			Inicio 19/08/2024	Fin 13/11/2024

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPC-926009991-041-2024	\$2,569.00	05/07/2024	03/07/2024 13:00 p.m.	05/07/2024 15:00 p.m.	15/07/2024 14:00 p.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 120 DÍAS NATURALES	
\$1,305,000.00	"C-00085/0439 AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE YÉCORA, MUNICIPIO DE YÉCORA. C-00077/0356 AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE YÉCORA, MUNICIPIO DE YÉCORA. C-00075/1057 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE YÉCORA. C-00075/1058 CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS CON BIODIGESTOR, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE YÉCORA."			Inicio 19/08/2024	Fin 16/12/2024

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.sonora.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Local 207, Colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora; con el siguiente horario: de 8.30 horas. a 15:00 horas, en días hábiles.
 - Deberá registrar su interés mediante el uso de la opción "participar" e imprimir pase a caja, documento necesario para realizar el pago de las bases, ya sea en las Agencias Fiscales del Estado de Sonora o en la Institución Bancaria BBVA Bancomer.
 - La Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora;
 - Para estas obras se otorgará el 30% de anticipo.
 - Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen de los Oficios de Autorización No. **SH-FISE-24-004 de fecha 10 DE ABRIL DE 2024**, **SH-FISE-24-013 de fecha 20 DE MAYO DE 2024**, **SH-FISE-24-016 de fecha 05 DE JUNIO DE 2024**, **SH-FISE-24-017 de fecha 12 DE JUNIO DE 2024** y **SH-FISE-24-018 de fecha 13 DE JUNIO DE 2024**.
 - NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS TRABAJOS.
- LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS INTERESADOS Y ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DICHA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE SOBRE CERRADO EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ADÉMÁS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERÁN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES; EN CASO DE NO SER ASÍ, NO SE ACEPTARÁ LA PROPOSTA Y SE RECHAZARÁ EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Documentación Legal:

- a). - Domicilio legal;
- b). - Artículo 63 y 118 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- c). - Capital contable mínimo requerido;
- d). - Acreditación del licitante;
- e). - Declaración de integridad;
- f). - Artículo 24-bis del Código Fiscal del Estado de Sonora;
- g). - Declaración de encontrarse inscrito en el Registro Estatal De Contribuyentes, artículo 33ter del Código Fiscal para el Estado De Sonora
- h). - Escrito bajo protesta de decir verdad que se conducirá con ética, apego a la verdad y honestidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo sexto del Capítulo II, Sección primera de la Ley de Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora;
- i). - Escrito bajo protesta de decir verdad no incurrir en los supuestos previstos en el Capítulo II, Sección Segunda, Artículo Séptimo de la Ley de Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora;
- j). - Escrito en el cual manifieste el Licitante, de no desempeñar empleo cargo o comisión en el Servicio Público;
- k). - Protocolo por la transparencia en materia de contratación y ejecución de Obra Pública;
- l). - Pacto de Integridad;
- m). - Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de las disposiciones aplicables al Capítulo III del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
- n). - Escrito bajo protesta de decir verdad de que la empresa que representa no se encuentra impedida por alguna Autoridad Federal, Estatal o Municipal para el objeto de una contratación, en apego a lo que para tal efecto establece Ley de responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora;
- o). - Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales(SAT);
- p). - Opinión Positiva del Cumplimiento en Materia de Aportaciones Patronales y enteros de descuentos de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT);
- q). - Opinión Positiva del Cumplimiento en materia de seguridad Social(IMSS); la cual tendrá una vigencia de 15 días de la fecha en que haya sido generada. Misma que deberá estar vigente para la Presentación y Apertura de la Propuesta.
- r). - Constancia de no Aduedo de Contribuciones Estatales y Federales Coordinadas.

Lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se entregará junto con la propuesta previa a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Criterios de Adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "LA DEPENDENCIA", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, "LA DEPENDENCIA" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquéllas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Local 210, Colonia proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora; Además se invita a la Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Hermosillo, Sonora a 19 de junio de 2024.

Atentamente,

C.P. ALMA DELIA LIMÓN MORENO,
Subsecretaría de Infraestructura Social.



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01
PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP-FGJE-OM-2024-013

Atendiendo la normatividad en materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, este órgano autónomo convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica a participar en la **Licitación Pública Nacional No. LP-FGJE-OM-2024-013**, relativa a la: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA"**.

Lote	Descripción del Servicio	Cantidad	Unidad de Medida
I.	Servicio de Vigilancia	1	Servicio

Nota: Las Especificaciones Técnicas del servicio que integra el lote I, se encuentran a detalle en las bases y anexos de esta Licitación Pública.

Fecha de Inicio y Limite de Inscripción	Visita a las instalaciones	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	Comunicación de Fallo
Del jueves 27 de junio al miércoles 10 de julio de 2024, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles.	Lunes 01 de julio de 2024, hora y ubicación descrito en las bases de licitación.	Martes 02 de julio de 2024, en punto de las 14:00 horas.	Jueves 11 de julio de 2024, en punto de las 12:00 horas.	Se comunicará en el Acto de Apertura y Presentación de propuestas.
Los actos de esta licitación se realizarán en el Auditorio "Adolfo Ibarra Seldner" de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, ubicada en la Avenida Rosales número 9001, colonia Cerro de la Campana, Hermosillo, Sonora.				

Las bases se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente página de internet <https://fiscalia.sonora.gob.mx/licitaciones>; sin embargo, los interesados en participar en el presente procedimiento de licitación pública deberán efectuar su pago como uno de los requisitos de inscripción.

- El proceso de inscripción se llevará a cabo en las oficinas de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, ubicada en Avenida Rosales No. 9001, Colonia Cerro de la Campana en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a partir del día **jueves 27 de junio al miércoles 10 de julio de 2024, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles**, debiendo entregar original y copia simple del depósito o transferencia bancaria realizada, presentado en una hoja con el nombre o razón social del licitante, número y denominación de la licitación en la que participa. El pago correspondiente se deberá realizar con los siguientes datos: **COSTO DE LAS BASES: \$1,000.00 (SON: MIL PESOS 00/100 M.N.) RAZÓN SOCIAL: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA No. DE CUENTA: 7011-3839285, No. DE CONTRATO: 8126118644, CLABE INTERBANCARIA: 002760701138392858, INSTITUCIÓN BANCARIA BANAMEX S.A.**
- No se otorgará anticipo
- La adjudicación de este procedimiento de licitación será **por LOTE**.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS INTERESADOS PARA QUEDAR INSCRITOS EN LA LICITACIÓN:

- A).- Acreditación de la personalidad para llevar a cabo la inscripción
- B).- Ficha de depósito o transferencia bancaria del pago del costo de las Bases.
- C).- Declaración del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado
- D).- Declaración de obligaciones fiscales.
- E).- Constancia de la Situación Fiscal (actualizada máximo un mes antes de la fecha de la convocatoria).
- F).- Acreditación de la personalidad del interesado en participar.
- G).- Relación de pedidos y contratos.
- H).- Capacidad Técnica.
- I).- Última liquidación de aportaciones ante el IMSS.
- J).- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 33 del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratos de Servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
- K).- "Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas" (REPESE).
- L).- Acuse de la declaración del ICOSB.
- M).- Acuse de la declaración del SISUB.

*Una vez cubiertos los presentes requisitos, el Licitante obtendrá su Constancia de Inscripción al Procedimiento de Licitación.

Hermosillo, Sonora; a jueves 27 de junio de 2024.


MTRA. ALEJANDRA BORRÚEL VILLANUEVA
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIZA ADRIANA AUYÓN DOMINGUEZ, Directora General de la Dirección General de Notarías del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 (cuarenta y seis) y Sexto Transitorio, de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora publicada el día 6 de febrero de 2024 mediante Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CCXIII, Número 11, Sección II, y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley del Notariado para el Estado de Sonora la Dirección General de Notarías tiene a su cargo la emisión de los lineamientos relativos al libro de cotejo a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), así como los lineamientos relativos al Protocolo, Folio y almacenamiento electrónico, de conformidad con el artículo sexto transitorio, de la citada Ley;

Por todo lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL LIBRO DE COTEJO PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 46 y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA PUBLICADA EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2024

ARTÍCULO PRIMERO.- En el libro de cotejo a que se refiere el artículo 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, se deberá observar lo siguiente:

- a). Deberá utilizarse procedimientos de escritura o impresión que sean firmes, indelebles y legibles;
- b). En el empastado por utilizar, deberá primar la perdurabilidad de sus materiales; manejando productos que garanticen su conservación;
- c). Se considerará utilizar en el Libro de Cotejo técnica de cosido y/o pegado en la encuadernación; o bien el uso de carpetas de pasta dura con ojillos inoxidables, autorizados por la Dirección;
- d) Podrán los notarios utilizar a su libre elección dos libros de cotejo, uno para el registro del cotejo de documentos y otro para el reconocimiento de firmas o huellas digitales y ratificación del contenido de documentos; o en su caso podrán optar por llevar un solo libro para el registro de todos los actos antes mencionados;
- e) En caso de optar por utilizar dos libros se deberá asentar el registro de cotejo de documentos en uno y el reconocimiento de firmas o huellas digitales y/o ratificación del contenido de documentos en el otro, y en todos los casos deberá llevarse con número consecutivo que reiniciará año con año;
- f) Los notarios deberán de asentar una RAZÓN DE APERTURA y una RAZÓN DE CIERRE del libro de cotejo, donde exprese la fecha de apertura, el año al que corresponde, la firma y el sello del notario;
- g) Para el registro de actos relativos al cotejo de documentos, el Libro de Cotejo deberá contener cuando menos los datos siguientes:
 1. Número consecutivo.
 2. Año que corresponda el cotejo.
 3. Fecha en que se cotejó el documento.

4. El documento a cotejar.
5. Solicitante de cotejo.
6. Datos de la identificación del solicitante.

Tal y como se ilustra a continuación:

COPIAS CERTIFICADAS

NUMERO CERTIFICACION	AÑO	FECHA DE COTEJO	DOCUMENTO A CERTIFICAR	SOLICITANTE	IDENTIFICACION SOLICITANTE
1	24				
2	24				
3	24				
4	24				
5	24				

g) Para el registro de actos relativos al reconocimiento de firmas o huellas digitales y/o ratificación del contenido de documentos, el Libro de Cotejo deberá contener cuando menos los datos siguientes:

1. Número consecutivo.
2. Año que corresponda al reconocimiento o ratificación.
3. Fecha en que se firmó el documento o se llevó a cabo el reconocimiento.
4. Nombre de la(s) persona(s) que reconocieron o ratificaron el documento.
5. El documento que motivó el reconocimiento o ratificación.

Tal y como se ilustra a continuación:

RATIFICACIONES

NUMERO	AÑO	FECHA DEFIRMA	CLIENTES/COMPARECIENTES	DOCUMENTO
1	24			
2	24			
3	24			
4	24			

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los documentos ya sea relativos al cotejo o al reconocimiento de firmas o huellas digitales y ratificación del contenido deberá mencionarse el número consecutivo y año que corresponda de conformidad con lo asentado en el Libro de Cotejo, para efectos de que pueda corroborarse que efectivamente el documento fue certificado por el notario público que hubiere intervenido.

ARTÍCULO TERCERO.-No será necesario registrar en el libro de cotejo, aquellas copias que se expidan en términos de los artículos 80 (ochenta), 93 (noventa y tres) y 94 (noventa y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- Reglas para el rotulado del o los Libros de Cotejo.

a).- En el lomo de cada libro, se indicará:

- 1.- Número de notaría;
- 2.- Cotejo.

b). En la portada del o los Libros de Cotejo, se indicará:

1. Nombre del/la notario/a;
2. Número de la notaría;
3. Libro de Cotejo

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en el artículo 60 fracciones I y II de la presente Ley del Notariado para el Estado de Sonora los folios que deberá utilizar el notario público para asentar los instrumentos y actuaciones notariales, tendrán las siguientes características:

- a) Para el folio se utilizará una hoja de papel bond tamaño oficio a la cual se integrarán candados de seguridad y tinta especial para evitar que sea falsificable.
- b) Al adverso tendrá una marca de agua con el Escudo del Gobierno de Sonora y de la Dirección General de Notarías.
- c) En el reverso contarán con un recuadro en la parte superior izquierda con texto de autorización de folio e identificación del notario, la notaría así como su demarcación. En la parte superior derecha tendrá un recuadro hecho con micro texto conteniendo espacios para la anotación del número de libro y número de folio por parte del notario.
- d) El sello que establece la Dirección General y que se estampará al reverso de cada folio será el sello oficial de la Dirección General de Notarías del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEXTO.- Los notarios públicos que a la entrada en vigor de la Ley tuvieron folios autorizados y expedidos por la Dirección General de Notarías en términos de la Ley anterior a la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 06 de febrero de 2024, Tomo CCXIII, Número 11, Sección II y la publicación de los presentes lineamientos, podrán continuar utilizándolos hasta que se agoten, en el entendido que si por algún motivo no alcanzaren a completar la serie de

cuatrocientos folios del volumen correspondiente, podrán utilizar los nuevos folios para efecto de completarlo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Se expiden los presentes lineamientos en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los Treinta y un días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

LIZA ADRIANA AUYÓN DOMINGUEZ

Directora General de la Dirección General de Notarías del Estado de Sonora

Publicación electrónica
sin validez oficial

La Junta Directiva de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como lo señalado en el artículo 6 de la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y;

CONSIDERANDO

Que en septiembre de 2015 los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, con el fin de orientar acciones multisectoriales a favor de las personas y la preservación del planeta.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, lo que se traduce, por una parte, en una garantía individual de todo gobernado y, por otra, la ineludible obligación de las autoridades, funcionarios y empleados de la Federación, del Estado y de los municipios de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, dicha garantía.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado de Sonora establece en su Artículo 1o. que los derechos del hombre y la mujer son la base y el objeto de las instituciones sociales, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en donde el Estado tiene que garantizar el respeto a ese derecho, así como el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Por otro lado, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora establece medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la Ley, así como de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

En virtud de lo anterior, la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, desarrolló sus objetivos y estrategias de conformidad a lo contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo de SIDUR, a fin de contribuir a la sostenibilidad del desarrollo regional, mediante el fortalecimiento de los esquemas de cumplimiento normativo ambiental en el Estado, a través de acciones de inspección y vigilancia; fomento a la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la protección y cuidado del medio ambiente para garantizar el acceso a una justicia ambiental integral, pronta y expedita, así como impulsar una formación ciudadana de conciencia ambiental y comprensión de los desafíos ambientales de Sonora y el mundo, para que se involucre de manera activa en las decisiones públicas sobre el medio ambiente.

Bajo ese contexto, resulta prioritario impulsar una agenda institucional y social que promueva la adopción de una visión integral para Sonora en materia de cultura y cuidado medioambiental enfocada en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y el óptimo desempeño ambiental de los sectores productivos de la economía estatal; con líneas de acción específicas como optimizar los procedimientos administrativos, legales, normativos y regulatorios existentes en el marco de procuración e impartición de justicia ambiental, así como su aplicación en materia de denuncia, inspección, vigilancia y sanción en relación a los

1

estándares de sostenibilidad y desempeño ambiental contribuyendo además a los objetivos 3, 8, 11, 13, 14 y 15 de Desarrollo Sostenible.

Para que esta Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora pueda garantizar una eficaz procuración e impartición de justicia ambiental, así como el fomento de los recursos naturales, es necesario la aplicación y cumplimiento efectivo, expedito y transparente a la legislación ambiental vigente, generando mecanismos de innovación que permiten a la Procuraduría garantizar la protección de recursos naturales y el capital natural, privilegiando el enfoque preventivo sobre el correctivo, así como acciones de participación social.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Junta Directiva ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma artículos 1, 2, 3, 4, 5; la fracción II del artículo 9; artículo 12; párrafo primero y fracciones IX, X, XI, XII, XIX, XX, XXI, XXXI y XXXVI del artículo 16; denominación del capítulo VI; proemio y fracciones IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XVI, XXIV del artículo 18; proemio y fracciones IV, VI, y X del artículo 19; proemio y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI del artículo 21; proemio y fracciones II, IV, VIII, IX, X, XII y XVII del artículo 22; proemio y fracciones III, IV, XVIII, XIX, XXIV, del artículo 23; artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31. **Se adiciona** el artículo 1 Bis, artículo 3 Bis, artículo 7 Bis, 7 Ter; fracciones XXXVII a la L del artículo 16; fracciones XII a la XXV del artículo 21; fracciones XXV y XXVI del artículo 23; **Se deroga** artículo 20; fracciones V y XVIII del artículo 22 y artículo 28, para quedar como sigue:

Artículo 1. - La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objeto:

I al IV.- ...

Artículo 1 Bis. - Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I.- B.O.: Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora;

II.- Comisión: Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

III.- Ejecutivo del Estado: Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

IV.- Junta Directiva: Junta Directiva de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;

V.- Procuraduría: Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora; y

VI.- Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.

Artículo 2. - Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

I.- Órgano de Gobierno.

- a) Junta Directiva
- b) La o el Procurador Ambiental

II.- Órganos de Consulta y Apoyo

- a) Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental

III.- Unidades Administrativas:

- a) Dirección de Inspección y Vigilancia;
- b) Dirección de Fomento y Certificación Ambiental;
- c) Dirección de Asuntos Jurídicos y Transparencia; y
- d) Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 3. - La Procuraduría, por conducto de sus unidades administrativas adscritas, órganos de consulta y Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental, planeará sus actividades y conducirá las mismas, en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo, que, para el logro de los objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas respectivos que establezca la Junta Directiva y la o el Procurador Ambiental en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 3 Bis. - La Procuraduría contará con inspectores ambientales estatales, quienes tendrán facultades para efectuar actos de inspección y vigilancia, así como ejecutar las medidas de seguridad y de urgente aplicación previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Artículo 4. - El máximo Órgano de Gobierno de la Procuraduría es su Junta Directiva, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos 8 y 10 de la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.

La Junta Directiva evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo, además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

Artículo 5. - La Junta Directiva, estará presidida por la o el presidente y en ausencia de éste por la o el vicepresidente, o en su defecto por sus respectivos suplentes, y celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán cuando menos tres veces al año, y cuantas veces fueren convocados por su presidente, por conducto de la o el Procurador Ambiental, quien fungirá como secretario técnico de la misma.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de las personas mencionadas, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

Artículo 7 Bis. - El quórum para que la Junta Directiva sesione válidamente, se acreditará con la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos que se tomen en las sesiones deberán



ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida las sesiones tendrá voto de calidad. En cada una de las sesiones, se levantará acta circunstanciada.

Artículo 7 Ter. - La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Dictar los lineamientos generales para la realización de las actividades que deba desarrollar la Procuraduría para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Aprobar el programa anual de trabajo y los presupuestos generales de ingresos y egresos;
- III.- Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros de la Procuraduría y remitirlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, para su integración a la cuenta pública anual;
- IV.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos de la Procuraduría;
- V.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la o el Procurador Ambiental;
- VI.- Autorizar los actos de dominio a que se refiere la fracción I del artículo 13 de la Ley que crea a la Procuraduría;
- VII.- Analizar, y en su caso, aprobar los convenios que para el cumplimiento de sus fines celebre la Procuraduría con los sectores públicos, social y privado; y
- VIII.- Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 9.- ...

I.- ...

II.- Emitir su voto y en caso de ser necesario dar voto de calidad a los acuerdos celebrados en las sesiones de la Junta Directiva;

III a IV.-...

Artículo 12. - El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental, funcionará como órgano de asesoría y apoyo a la o el Procurador Ambiental de la Procuraduría y tendrá a su cargo el estudio, análisis y propuestas de solución de los asuntos que se le encomienden en materia de procuración de justicia ambiental.

Artículo 16. - La o el Procurador Ambiental, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 13 de la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VIII.- ...

IX.- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación penal y federal en materia ambiental;

X.- Recabar pruebas respecto a los daños y perjuicios causados en la comisión de delitos ecológicos; formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental de competencia estatal;

XI.- Coordinar la realización de visitas de inspección relacionadas con el cumplimiento de la normatividad ecológica en el Estado, en situaciones de contingencias o emergencias ambientales, cuando exista denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, y derivada del programa anual de inspección;

XII. Proponer a la Junta Directiva, los anteproyectos de iniciativas de leyes, así como los proyectos de Reglamentos, decretos, acuerdos y circulares sobre los asuntos de la competencia de la Procuraduría y de las entidades que le corresponde coordinar a la misma;

XIII a la XVIII.- ...

XIX.- Representar legalmente a la Procuraduría, con facultades para ejercer actos de administración, para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas de carácter laboral, y para juicios civiles, administrativos, penales y de amparo en que la Procuraduría sea parte, con todas las facultades generales y especiales;

XX.- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaran y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;

XXI.- Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría;

XXII a la XXX. - ...

XXXI.- Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXII a la XXXV.-...

XXXVI.- Conducir el funcionamiento de la Procuraduría, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

XXXVII.- Acordar con las o los titulares de las unidades administrativas y con las y los servidores públicos, el despacho de los asuntos de la competencia de estos, cuando así lo considere necesarios;

XXXVIII.- Proporcionar al Órgano Interno de Control o al representante designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;

XXXIX.- Presentar, a la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades de la Procuraduría, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

XL.- Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

XLI.- Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo con la normatividad en la materia;

XLII.- Someter a consideración de la Junta Directiva, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que

deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;

XLIII.- Recibir en acuerdo a las y los servidores públicos de la Procuraduría y conceder audiencias a las y los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XLIV.- Implementar acciones orientadas al cumplimiento del sistema de control interno y la mejora del desempeño institucional;

XLV.- Garantizar el cumplimiento de los principios, valores y conductas que se establezcan en el Código de Ética y Conducta de la Procuraduría;

XLVI.- Dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora;

XLVII.- Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la dependencia, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XLVIII.- Establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

XLIX.- Otorgar los certificados ambientales a los establecimientos que cumplan de manera oportuna y que operen en óptimas condiciones de acuerdo a los compromisos adquiridos resultantes de las auditorías ambientales o proceso de autorregulación, así como con las disposiciones de este ordenamiento; y

L.- Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende la o el Procurador Ambiental.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 18. - Los titulares que estarán al frente de las direcciones que constituyen la Procuraduría tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante la o el Procurador Ambiental de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requieran, correspondiéndoles las siguientes atribuciones:

I a la III.- ...

IV.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale la o el Procurador Ambiental, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos por la Procuraduría;

V a la VI.- ...

VII.- Someter a la consideración de la o el Procurador Ambiental los proyectos de actualización tecnológica y administrativa de la unidad correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

VIII.- Evaluar e informar a la o el Procurador Ambiental el grado de avance de los programas a su cargo, y coadyuvar en la formulación de los informes de actividades que se les solicite;

IX.- Proponer a la o el Procurador Ambiental la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones;

X.-...

XI.- Establecer los mecanismos de coordinación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita la o el Procurador Ambiental;

XII.- Elaborar el Programa Operativo Anual correspondiente al ámbito de su competencia, estableciendo las metas y objetivos a alcanzar e informar mensualmente, a la o el Procurador Ambiental el avance y cumplimiento respectivo;

XIII.- Elaborar, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, el anteproyecto de los presupuestos de ingresos y de egresos por programas que corresponda a su unidad administrativa y someterlo a la consideración de la o el Procurador Ambiental y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables;

XIV a la XV.-...

XVI.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Procuraduría, así como someter a la consideración de la o el Procurador Ambiental los proyectos de optimización de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

XVII a la XXIII.-...

XXIV.- Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales reglamentarias vigentes o le encomiende la o el Procurador Ambiental.

ARTÍCULO 19. - La Dirección de Inspección y Vigilancia estará adscrita directamente a la o el Procurador Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I a la III.- ...

IV.- Programar y ordenar visitas de inspección o de vigilancia mediante una orden escrita, así como su ejecución por conducto de Inspectores Ambientales Estatales designados por la o el Procurador Ambiental, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, Ley de Protección a los Animales del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración, de compensación o de urgente aplicación ordenadas en las resoluciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros actos administrativos en las materias de su competencia;

V.-...

VI.- Investigar los hechos relacionados con denuncias ambientales de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado que le sean remitidas a la Procuraduría para su atención, mediante visitas de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de su competencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 206 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Sonora;

VII a la IX.- ...

X.- Coadyuvar en la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales que atenten contra el medio ambiente y la biodiversidad, a solicitud de las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes;

XI a la XXVI.- ...

ARTÍCULO 20.- Se Deroga.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Fomento y Certificación Ambiental estará adscrita directamente a la o el Procurador Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Promover la conservación, la protección, el manejo y aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, en el Estado, conforme a la normativa estatal.

II.- Coordinar con los sectores público, social y privado, a efecto de que, en la medida de sus facultades y posibilidades, promuevan la protección, conservación y restauración de los recursos naturales a partir de acciones y/o programas que incentiven la correcta aplicación de las normas ambientales;

III.- Promover procesos voluntarios de autorregulación, auditoría y certificación ambiental, a través de los cuales las obras y actividades de jurisdicción estatal mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad en la materia y se comprometan a cumplir o superar mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;

IV.- Evaluar, y en su caso, aprobar el Plan de auditoría y la realización de las auditorías ambientales; así como, los Planes de acción y emitir las resoluciones administrativas o dictámenes correspondientes, para el cumplimiento del presente ordenamiento;

V.- Otorgar y revocar los registros y certificaciones a los establecimientos auditados en términos del Reglamento;

VI.- Prorrogar, suspender o cancelar los procedimientos de Auditoría Ambiental en curso, motivo de identificar una incorrecta operación del Plan de Auditoría y del Plan de acción;

VII.- Supervisar la ejecución de auditorías ambientales; así como, la ejecución de las medidas contenidas en el Plan de acción;

VIII.- Promover en los términos establecidos en la Ley y el presente reglamento, la celebración de convenios para la promoción de auditorías ambientales o de autorregulación con cámaras, gremios, productores, organizaciones o empresas;

IX.- Promover la elaboración y publicación en los términos previstos en la Ley, los lineamientos, normas o criterios ecológicos estatales que establezcan los parámetros técnicos para la realización de las auditorías ambientales o de autorregulación;

A

am

A

stt 8

X.- Autorizar a las unidades auditoras y acreditar a los auditores ambientales propuestos por éstas y revocar las autorizaciones y/o acreditaciones otorgadas, conforme a los ordenamientos establecidos en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, en materia de Autorregulación, Auditoría y Certificación Ambiental;

XI.- Establecer el registro de las unidades auditoras autorizadas en los términos del presente Reglamento;

XII.- Promover la Celebración de convenios o acuerdos de coordinación con los municipios con el propósito de que promuevan entre los establecimientos asentados en sus demarcaciones los procesos de auditoría y/o autorregulación ambiental, favoreciendo la protección del medio ambiente y la sustentabilidad;

XIII.- Colaboración con instituciones académicas y de investigación, para llevar a cabo cursos, talleres y diplomados de capacitación y actualización en materia ambiental a los sectores público, social y privado;

XIV.- Llevar a cabo acciones preventivas mediante el fomento y difusión de la Normatividad Ambiental estatal, ante empresas, instituciones de gobierno, cámaras y asociaciones empresariales, municipios y público en general;

XV.- En coordinación con la Comisión, y con la participación de las autoridades competentes, promoverán ante las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de programas para la formación de profesionales en materia ambiental en el estado;

XVI.- Informar, orientar y asesorar, en coordinación con la Comisión respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia ambiental de competencia Estatal, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos;

XVII.- Fomentar entre los sectores educativos, productivos, gobiernos y población en general, la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las zonas urbanas del estado de Sonora;

XVIII.- Promover la Educación para la justicia Ambiental a través de actividades como pláticas, capacitaciones que fomenten el conocimiento y aplicación de la normatividad ambiental estatal, así como el cuidado y protección de los recursos naturales al sector de Educación Básica del Estado;

XIX.- Elaborar material impreso de difusión de las acciones de protección al ambiente y recursos naturales en el estado;

XX.- Promover Programas de Valorización y Reúso de Residuos, así como promover el compostaje entre los estudiantes de Sector Básico en el estado, así como a la población en general;

sen

At

el 9 f j
r

XXI.- Coordinar entre la Procuraduría y la Secretaría de Educación y Cultura del estado con el fin de promover la inclusión de material educativo de carácter ambiental en las escuelas del Sector Básico del estado;

XXII.- Promover y llevar a cabo acciones de arborización en escuelas, empresas, dependencias de gobierno y población en general;

XXIII.- Proporcionar a las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y Municipal, cuando soliciten asesoría y apoyo técnico en las materias de protección, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el estado;

XXIV.- Capacitación a las Autoridades Ambientales Municipales, sobre legislación Ambiental; y

XXV.- Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por la o el procurador, así como las atribuciones delegadas para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 22. - La Dirección de Asuntos Jurídicos y Transparencia estará adscrita directamente a la o el Procurador Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Representar a la o el Procurador, a los directores y, en general, a todo el personal de las unidades administrativas en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales en los que tengan interés legal, ofreciendo, presentando y, en su caso, desahogando todo tipo de pruebas y dando contestación y seguimiento a las demandas y reclamaciones en general que lleguen a formularse en su contra o de la Procuraduría;

III.- ...

IV. Revisar y dictaminar las resoluciones administrativas y demás actos derivados de procedimientos administrativos que deba suscribir la o el Procurador Ambiental y directores en el ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales que integran el marco legal de la Procuraduría;

V.- Se deroga.

VI a la VII.- ...

VIII.- Elaborar las demandas que tengan que presentar la o el Procurador, en los juicios contenciosos administrativos, ante la Sala Regional competente; así como la interposición de todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio, en la presentación de pruebas y formulación de alegatos y en la realización de cualquier otro acto que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría;

IX.- Elaborar las demandas de contestación que tenga que presentar la o el Procurador, así como a las unidades administrativas de la Procuraduría, en los Juicios Contenciosos Administrativos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, cuando se impugnen resoluciones administrativas emitidas por ellos; así como en la interposición de todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio, en la presentación de pruebas y formulación de alegatos y en la realización de cualquier otro acto que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría;

A

son

JA

10 + J

X.- Formular y proponer en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia, los lineamientos internos de carácter jurídico, que deben observarse en la realización de inspecciones y determinación de las infracciones que procedan;

XI.- ...

XII.- Revisar el contenido legal de la documentación e información que sea materia de política ambiental en coordinación con las direcciones;

XIII a la XVI.- ...

XVII.- Asesorar a la o el Procurador y al director de Inspección y Vigilancia y participar en las órdenes de clausura parcial, total, temporal o definitiva, según proceda conforme a las normas o criterios que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, Ley de Protección a los Animales del Estado de Sonora y aquellas que resulten aplicables para el objeto de la Procuraduría;

XVIII.- Se deroga.

XIX a la XXXIII.- ...

ARTÍCULO 23. - La Dirección de Administración y Finanzas estará adscrita directamente a la o el Procurador Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I a la II.- ...

III.- Elaborar mensualmente los estados financieros de la Procuraduría y proporcionar oportunamente a la o el Procurador Ambiental, la información contable y financiera que le permita conocer la situación que guarda la Procuraduría para la adecuada toma de decisiones;

IV.- Elaborar trimestralmente los informes financieros para su presentación ante la Secretaría de Hacienda, la Junta Directiva de la Procuraduría y la o el Procurador Ambiental;

V a la XVII.- ...

XVIII.- Someter a la consideración de la o el Procurador Ambiental, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General;

XIX.- Apoyar a la o el Procurador Ambiental en la definición de políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes;

XX a la XXIII.- ...

XXIV.- Dirigir y coordinar la participación de las unidades administrativas en el desarrollo de programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de la Procuraduría, de conformidad con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones legales aplicables, promoviendo la implementación de los lineamientos técnicos internos, procedimientos y sistemas de programación para el diseño, ejecución, evaluación, avance y resultados de dichos programas;

A

sem

A

11 f f

XXV.- Integrar y procesar las estadísticas e indicadores de las acciones llevadas a cabo por la Procuraduría; y

XXVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le señale la o el Procurador Ambiental dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 24. - Las funciones de control y vigilancia de la Procuraduría, estarán a cargo del Órgano Interno de Control, el cual despachará en las oficinas de la entidad, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de la Secretaría de la Contraloría General, ejerciendo lo conducente en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior de la mencionada Secretaría y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.

La Procuraduría para la operación de dicho Órgano de control, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 25. - La o el titular del Órgano Interno de Control, previa citación por escrito que se le formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas a las extraordinarias de la Junta de Directiva de la Procuraduría.

ARTÍCULO 26. - En las ausencias de la o el Órgano Interno de Control, este será suplido por la o el representante designado por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 27. - La Junta Directiva y demás dependientes jerárquicos de esta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente a la o al Órgano Interno de Control o el representante designado, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 28. - Se Deroga...

Artículo 29. - La o el Procurador Ambiental será suplido en sus ausencias temporales, por el director de Asuntos Jurídicos y Transparencia; y en caso de que dicha ausencia sea mayor de dos meses, pero menor de seis, el Gobernador del Estado nombrará a una o un Procurador Ambiental provisional. Cualquier ausencia mayor de seis meses surtirá efecto de separación definitiva, procediéndose a designar a una nueva o nuevo Procurador Ambiental en los términos que señala la Ley.

Artículo 30. - En ausencia del director de Asuntos Jurídicos y Transparencia; la o el Procurador Ambiental determinará qué director suplirá dicha ausencia.

Artículo 31. - Los titulares de las direcciones serán suplidos en sus ausencias temporales no mayores de dos meses por un funcionario de jerarquía inmediata inferior que él mismo designe; si la ausencia es mayor de dos meses, pero menor de seis, la o el Procurador Ambiental nombrará un encargado de despacho. Cualquier ausencia mayor de seis meses surtirá efecto de separación definitiva, procediendo la o el Procurador Ambiental a designar nuevo director.

TRANSITORIOS

A

son

JA

A

12

TT

AS

JA

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los manuales de organización, de procedimientos y en su caso, de servicios al público deberán expedirse dentro de los sesenta días naturales posteriores a la publicación del Reglamento Interior, así como establecer que la o el titular de la Procuraduría queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

ARTÍCULO TERCERO. - Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones normativas a las unidades administrativas que cambian su denominación por virtud del presente ordenamiento, se entenderán por hechas y conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - Los asuntos en trámite que son atendidos por las unidades administrativas que modifican su denominación o atribuciones en virtud de la entrada en vigor al presente ordenamiento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les otorga la competencia y atribución correspondiente en este Reglamento hasta su conclusión.

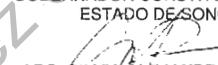
El presente Acuerdo se autorizó en la XXXVI Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, en Hermosillo, Sonora a treinta del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

La Junta Directiva

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


ING. ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
EN REPRESENTACIÓN DEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SONORA.

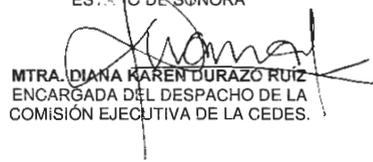
VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


ARQ. SILVIA ALEJANDRA SAUCEDO
ROSAS
EN REPRESENTACIÓN DEL
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO.

SECRETARIC TÉCNICO


DRA. PERLA PATRICIA ALDAY LARA
PROCURADORA AMBIENTAL DEL
ESTADO DE SONORA

VOCAL


MTRA. DIANA KAREN DURAZO RUIZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA DE LA CEDES.



13



VOCAL


LIC. GERARDO GARCÍA CASTRO
EN REPRESENTACIÓN DEL
SECRETARIO DE HACIENDA.

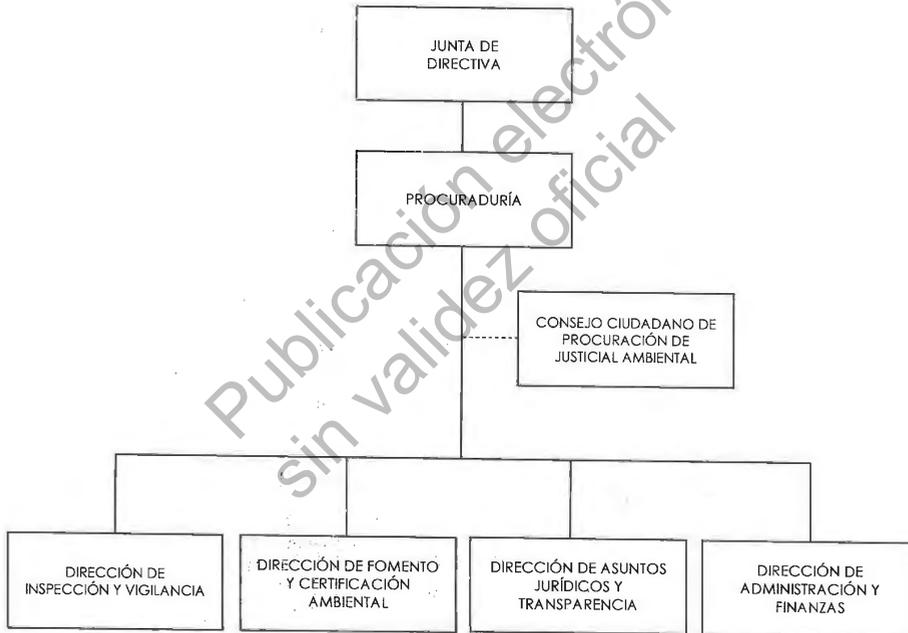
VOCAL


M.C. JUAN DE JESÚS ICEDO PALACIOS
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS,
PESCA Y ACUACULTURA.

CONTRALOR


DR. ARIEL FRANCISCO CASTILLO
MALDONADO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE GUBERNACIÓN, CEDES Y PROAES.

PROCURADURÍA AMBIENTAL ESTRUCTURA ORGÁNICA











GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII52II-27062024-9ECBFE344

